



Retribuciones de los altos cargos del Ayuntamiento de Guadalajara con cargo a los presupuestos municipales

Resumen del acuerdo de Pleno, de 7 de julio de 2015, sobre determinación del número y de las retribuciones de los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva, régimen de la dedicación parcial y asistencias.

Grupo político y cargos	Retribución anual	Retribución 7 meses	Dedicación
-------------------------	-------------------	---------------------	------------

Grupo popular			
Vicealcalde-primer teniente de alcalde	60.000,00	30.000,00	Exclusiva
Concejal delegado	49.047,46	24.523,73	Exclusiva
Concejal delegado	49.047,46	24.523,73	Exclusiva
Concejal delegado	49.047,46	24.523,73	Exclusiva
Concejal delegado	49.047,46	24.523,73	Exclusiva
Concejal delegado	49.047,46	24.523,73	Exclusiva
Concejal delegado (25 %)	12.261,87	6.130,93	Parcial

El Grupo Popular está formado por 11 concejales en total.

Siete concejales del Grupo Popular perciben retribuciones, como concejales delegados, con cargo a los presupuestos municipales, seis de ellos con dedicación exclusiva y uno con dedicación parcial del 25 por ciento de la jornada de trabajo, según figura en la tabla.

Tres concejales delegados con dedicación exclusiva no perciben retribuciones con cargo a los presupuestos municipales. El alcalde-presidente, también con dedicación exclusiva, tampoco percibe retribuciones salariales con cargo a los presupuestos municipales.

Grupo Ciudadanos			
Concejal portavoz	49.047,46	24.523,73	Exclusiva
Concejal-presidente de Comisión (75%)	36.785,60	18.392,80	Parcial

Grupo PSOE			
Concejal portavoz	49.047,46	24.523,73	Exclusiva

Concejal (75%)	36.785,60	18.392,80	Parcial
Concejal (75%)	36.785,60	18.392,80	Parcial
Concejal (50%)	24.523,73	12.261,87	Parcial

Grupo Ahora Guadalajara			
Concejal (50%) [2]	24.523,73	12.261,87	Parcial
Concejal (25%) [1]	12.261,87	6.130,93	Parcial

Asistencia a sesiones de órganos municipales

Los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos sin dedicación exclusiva ni parcial percibirán por asistencia a los órganos municipales de los que formen parte (comisiones informativas permanentes, Pleno o Junta de Gobierno Local) una cantidad de 45 euros por cada asistencia, no pudiendo percibir más de una asistencia por día.

Normativa de referencia

Ley 7/1985 , de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, según la redacción que ha dado a este texto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local

Artículo 75 ter. Limitación en el número de los cargos públicos de las Entidades Locales con dedicación exclusiva.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de esta Ley, la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites:

a) En los Ayuntamientos de Municipios con población inferior a 1.000 habitantes, ningún miembro podrá prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva.

b) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 1.001 y 1/32.000 habitantes, solo un miembro podrá prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva.

c) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 2.001 y 3.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de dos.

d) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 3.001 y 10.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de tres.

e) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 10.001 y 15.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de cinco.

f) En Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 15.001 y 20.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación

exclusiva no excederá de siete.

g) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 20.001 y 35.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de diez.

h) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 35.001 y 50.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de once.

i) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 50.001 y 100.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de quince.

j) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 100.001 y 300.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de dieciocho.

k) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 300.001 y 500.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de veinte.

l) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 500.001 y 700.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de veintidós.

m) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 700.001 y 1.000.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de veinticinco.

n) En los Ayuntamientos de Municipios de Madrid y Barcelona, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederán, respectivamente, de cuarenta y cinco y de treinta y dos.

Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Disposición adicional nonagésima. Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales.

[Disposición adicional incorporada a la Ley 11/2013 por el apartado tres del artículo undécimo del Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas.]

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y considerando lo dispuesto en el artículo 22 de la presente ley, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

Habitantes	Referencia
Más de 500.000	100.000 euros
300.001 a 500.000	90.000 euros
150.001 a 300.000	80.000 euros
75.001 a 150.000	75.000 euros
50.001 a 75.000	65.000 euros
20.001 a 50.000	55.000 euros
10.001 a 20.000	50.000 euros
5.001 a 10.000	45.000 euros
1.000 a 5.000	40.000 euros

En el caso de Corporaciones Locales de menos de 1.000 habitantes, resultará de aplicación la siguiente escala, atendiendo a su dedicación:

Dedicación	Referencia
Dedicación parcial al 75%	30.000 euros
Dedicación parcial al 50%	22.000 euros
Dedicación parcial al 25%	15.000 euros

2015-07-31